

**AUTORIZA RENOVACION DE CONTRATO DE  
ARRIENDO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA  
DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO  
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN DE ARICA  
Y PARINACOTA**

**RESOLUCION EXENTA Nº 327**

ARICA, 30 de noviembre del 2011.

VISTOS: Conforme la disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.477, Orgánica del Servicio, Artículo 7º, letra g); como el artículo 20 letra f); lo señalado en el artículo 9º del D.F.L. Nº 1 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado; lo establecido en la Resolución Nº 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República; Ley 19.880 de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dicto lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el costo que involucra realizar el traslado a otras dependencias es muy alto, ya que se debe considerar los costos de instalación de puntos de red.

**RESUELVO:**

1.- AUTORIZÁSE la renovación del contrato de arriendo de las dependencias de la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil de Arica y Parinacota, ubicadas en la calle Baquedano Nº 731 piso 6, oficinas 602-603-604-605-606-607-608 y 609, a contar del 01 de diciembre de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2013, con la empresa Eléctrica de Arica S.A., R.U.N 96.542.120-3.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**MARIO JELDRES GUTIERREZ**  
Director Regional de Arica y Parinacota  
Servicio de Registro Civil e Identificación

MJG/FAI

Distribución:

- Dirección Regional
- Finanzas Regional
- Unida de Compras Regional

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCION REGIONAL ARICA Y PARINACOTA, Baquedano No. 731, oficina 602-609, Arica.

FONOS: 058-230616- 058-230619- 058-231128- 058-234008

SITIO WEB [www.RegistroCivil.cl](http://www.RegistroCivil.cl) // CALL CENTER 600 370 2000



Dirección Regional Arica y Parinacota

**AUTORIZA RENOVACIÓN DE  
CONTRATO DE ARRIENDO DE LAS  
DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN  
REGIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 68**

**Arica, 27 de Abril del 2010.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la letra g y h, del artículo 7 de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, el artículo 8 letra g de la Ley de Compras N° 19.886, el Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos Suministros y Prestación de Servicios, artículo 10 N° 1 y N° 7 letra a); lo señalado en la Resolución Exenta N° 217B, de fecha 09 de Julio de 2004, que aprueba las "Políticas y Condiciones de Uso del sistema [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl); lo establecido en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que se establece, a contar del día 08 de octubre del año 2007, la Dirección Regional de la XV Región de Arica y Parinacota.
- 2.- Que el costo que involucra realizar el traslado a otras dependencias es muy alto, ya que se debe considerar los costos de instalación de puntos de red.
- 3.- Que en el mercado inmobiliario de la región es escaso con respecto a oficinas para las características que necesita el Servicio.

**RESUELVO:**

1.- **AUTORIZÁSE** renovación de contrato de arriendo de las dependencias de la Dirección regional del Servicio registro Civil e Identificación de la Región de Arica y Parinacota oficinas 602-603-604-605-606-607-608 y 609 ubicadas en Baquedano N° 731, a contar del 01-12-2009 hasta 01-12-2011, con la Empresa Eléctrica de Arica S.A. Rut N° 96.542.120-3, por un monto mensual de \$ 1.554.641.-

2.- **PUBLÍQUESE** en [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**CARLOS EDMUNDO ESPOSITO ACUÑA**  
**DIRECTOR REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
**SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN**

CEA/FAI/ivm

Distribución:

-Arch. Chilecompra

-UDP Regional

-Finanzas

-Archivo D.R.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

\*\*\*\*\*

**“EMPRESA ELECTRICA DE ARICA S.A.”**

-y-

**“ DIRECCION REGIONAL DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
DE ARICA Y PARINACOTA “**

\*\*\*\*\*

EN ARICA, REPUBLICA DE CHILE, a 01 de Diciembre de 2007 ante mí, Víctor Warner Sarria, Notario Público de Arica, con oficio en calle Bolognesi, número 345, comparecen: la **“EMPRESA ELECTRICA DE ARICA S.A.”**, sociedad de Distribución Eléctrica, Rol único Tributario número 96.542.120-3 en adelante también EMELARI, debidamente representada, según se acreditará, por don **Manuel Rodríguez Harris**, Ingeniero Ejecución Eléctrica, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad número 5.404.538-7, ambos domiciliados en calle Baquedano número setecientos treinta y uno de la ciudad de Arica, por una parte en adelante **“la arrendadora”**, y por la otra **“Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de Arica y Parinacota”** Rol Único Tributario numero 61.978.920-2 , con domicilio en calle Baquedano 731 Oficinas 605-606 en la ciudad de Arica, en adelante a **“el arrendatario”**, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas referidas y exponen que han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento que se registrá por las cláusulas siguientes y, en silencio de ellas, por las normas pertinentes del Código Civil y demás leyes aplicables :

**PRIMERO:** La **“EMPRESA ELECTRICA DE ARICA S.A.”** es dueña del inmueble y Edificio ubicado en calle Baquedano número setecientos treinta y uno de la ciudad y comuna de Arica. La inscripción a nombre de Emelari del referido inmueble rol inscrito a fojas tres mil setecientos seis número mil ochocientos treinta y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Arica correspondiente al año mil novecientos ochenta y nueve.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, don **Manuel Rodríguez Harris** en representación de la **“Empresa Eléctrica de Arica S.A.”**, da en arrendamiento a **“el arrendatario”** la oficina número 602-603-604-605-606-607-608 y 609 , ubicadas en el sexto piso del edificio individualizado en la cláusula primera precedente.

**TERCERO:** El arrendamiento de que da cuenta la cláusula anterior, tiene por único objeto el uso, por parte de **“el arrendatario”**, de toda actividad destinada a la prestación de Oficinas. Se deja expresa constancia que cualquier modificación que la arrendataria realice es de su absoluta responsabilidad y que una vez

terminado el presente Contrato, "el arrendatario" deberá dejar en las mismas condiciones que recibió las dependencias, además podrá efectuar el retiro de los bienes muebles introducidos en el inmueble arrendado, para lo cual la arrendadora proporcionará todas las facilidades que fueren necesarias para tal fin, debiendo "el arrendatario" dejar los espacios arrendados en el mismo estado en que fueron arrendados habida consideración al desgaste por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de los espacios físicos arrendados.-

**CUARTO:** La renta mensual ascenderá a la cantidad de **74** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día efectivo de pago, las que se pagará anticipadamente dentro de los cinco primeros días del mes en el domicilio de la arrendadora.

Esta renta incluye los costos llamados ordinariamente gastos comunes, pero no los gastos de carácter extraordinario por concepto de reparaciones, arreglos o mantenciones que son de cargo de todos los ocupantes de las dependencias a prorrata del espacio ocupado.

"El arrendatario" paga a la arrendadora, en este acto, al contado, las sumas que a continuación se detallan:

- **74** Unidades de Fomento, equivalente a la suma de **\$ 1.442.735** ( un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos ), correspondiente al canon de arriendo del mes de diciembre , que recibe EMELARI a través de su representante, declarando recibirlo a su más total y completa satisfacción, dándolo por pagado
- **74** Unidades de Fomento, equivalente a la suma de **\$ 1.442.735** ( un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos ), correspondiente al canon de arriendo por mes de garantía.

**QUINTO:** El presente Contrato de Arrendamiento tendrá una vigencia de 2 años a contar del 03 de Diciembre del 2007, renovables automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no continuar con el Contrato con una anticipación mínima de dos meses a la fecha en que venza el período del Contrato vigente, comunicación que se efectuará mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte indicado en este contrato.

**SEXTO:** Sin perjuicio de otros derechos de la arrendadora, el simple retardo o la mora del arrendatario en el pago de la renta de arrendamiento, o de cualquier otro pago a que esté obligado en virtud de este contrato, hará devengar, a título de pena moratoria, un interés penal igual al interés corriente sobre el total de la obligación insoluta, desde la fecha de la mora o retardo y hasta la fecha de su pago efectivo y total.

**SEPTIMO:** "El arrendatario" no podrá ceder a ningún título, los derechos que emanan del presente instrumento.-

**OCTAVO:** Las partes dejan constancia que todos los consumos básicos de servicios como agua, luz y teléfonos no contemplados en los gastos comunes que genere el uso del inmueble arrendado, serán de cargo exclusivo de **"el arrendatario"**.-

**NOVENO:** La arrendadora, a través del presente Contrato, se obliga a dar a **"el arrendatario"** las facilidades necesarias para el normal uso del inmueble otorgado en arriendo, no obstaculizando de manera alguna el libre uso y goce que **"el arrendatario"** tiene sobre el bien arrendado.

**DECIMO:** **"el arrendatario"** se obliga a:

- a) que las operaciones y/o actividades por el realizadas no producirán molestias ni inconvenientes a los ocupantes del edificio y,
- b) que el uso del bien arrendada no causará daños en la propiedad;

**DECIMO PRIMERO:** **"El arrendatario"** será responsable por los daños que por su culpa o negligencia se causaren en el inmueble objeto de este contrato, o sobre cualquier persona, con ocasión de su instalación, o de la actividad que desarrollará allí con motivo de su giro. Asimismo, **"el arrendatario"** será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en virtud de la ejecución y/o operación de las actividades de su giro.

Sin perjuicio de lo anterior, **la arrendadora** no será responsable:

- a) de los robos que puedan ocurrir en lo arrendado;
- b) de los perjuicios que en lo arrendado puedan producirse a consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas, ni por ningún hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, y;
- c) de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en virtud de la ejecución y/o operación de las actividades de su giro.-

**DECIMO SEGUNDO:** **" El arrendatario"** se obliga a facilitar el acceso a **la arrendadora** o a quien ésta designe, para inspeccionar los espacios arrendados. Asimismo, se obliga a destinar exclusivamente los espacios arrendados al fin que se indica en la cláusula tercera precedente.-

**DECIMO TERCERO:** Una vez terminado el presente Contrato de Arrendamiento, cualquiera sea su causa, " **el arrendatario**" se obliga a retirar todas las instalaciones que haya efectuado en el edificio, y a restablecer en un plazo que no podrá exceder de 5 días, sin perjuicio de la obligación que tiene de pagar las rentas proporcionales hasta la entrega definitiva de los bienes arrendados, en las condiciones señaladas en la cláusula séptima precedente.-

**DECIMO CUARTO:** El presente contrato de arrendamiento terminará y se resolverá, ipso facto respectivamente, por las siguientes causales:

1. Por el no pago de una o dos de las rentas de arrendamiento a que se encuentra obligado el arrendatario.
2. Por daños graves causados a la vivienda por hecho o culpa de la arrendataria o las personas por las que responde civilmente.
3. Por incumplimiento de las obligaciones de la arrendadora, referidas en las distintas cláusulas de este instrumento.
4. Por deterioros experimentados por la propiedad que sena consecuencia de falta de un adecuado mantenimiento por parte de la arrendataria. Se configurará esta causal en el caso que este último no siguiere las instrucciones que sobre el particular le diere la arrendadora, sea directamente o a través de la empresa que ésta encargue la administración del presente Contrato.
5. Cuando sin consentimiento escrito de la arrendadora, se demoliere todo o parte de las construcciones existentes en la propiedad o las que se construyan en el futuro con su autorización, o se efectuare cualquier transformación, alteración o modificación de las referidas construcciones.
6. En caso de termino anticipado del contrato, la arrendadora podrá exigir sin necesidad de trámite ni declaración judicial, la inmediata restitución de las oficinas arrendadas, como así mismo el pago de la totalidad de las rentas vencidas y por vencer hasta el término de la vigencia del Contrato

**DECIMO QUINTO:** Serán de cargo de " **el arrendatario**" todos los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referentes a condiciones ambientales, sanitarias, higiénicas o reglamentarias relativas al uso que " **el arrendatario**" dé al bien arrendado.

**DECIMO SEXTO:** Las partes dejan constancia de los siguientes hechos:

- a) Que la propiedad arrendada en virtud de este Contrato será usada por " **el arrendatario**" con la finalidad de Oficinas,
- b) Que queda terminantemente prohibido para " **el arrendatario**" el subarrendamiento de lo arrendado;

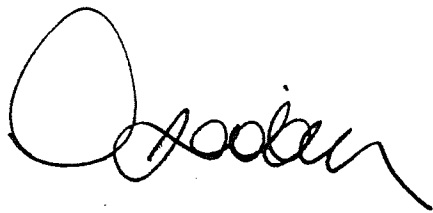
- c) Que todas y cada una de las cláusulas de este Contrato tienen el carácter de esenciales y determinantes para su celebración, y por ello, cualquiera infracción se estimará como grave incumplimiento del Contrato de Arrendamiento; y,
- d) Que cada vez que deba efectuarse un pago en Unidades de Fomento, se entiende que deberá efectuarse en pesos según el valor de la Unidad de Fomento al día efectivo de pago, o según el valor de la unidad que le reemplace.

**DECIMO SEPTIMO:** Todos los gastos, derechos e impuestos que afecten al presente Contrato, serán de cargo exclusivo de "el arrendatario"

**DECIMO OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y Comuna de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

**NOVENO:** La personería de don Manuel Rodríguez Harris para actuar en representación de la Empresa Eléctrica de Arica S.A., consta en el Acta doscientos ochenta y cinco de la Sesión Ordinaria de Directorio de Emelari S.A., de fecha 31 de julio de 2006 y reducida a Escritura Pública con fecha 12 de Octubre ante Notario Público Raúl Undurraga Lazo de la ciudad de Santiago.

Para constancia de las partes, firman el presente contrato en tres ejemplares del mismo tenor quedando una en poder del arrendatario y las otras dos en poder de Emelari S.A.



**Manuel Rodríguez Harris**  
Gerente General (S)  
Empresa Eléctrica de Arica S.A.

Rut: 5.404.538-7



**Roberto Hernández Córdova**  
Director Regional  
Servicio de Registro Civil e  
Identificación Arica y Parinacota  
Rut: 6.624.972-7